



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS



INFORME DE EXPEDIENTE JUDICIAL PARA EL EXAMEN DE HABILITACIÓN  
PROFESIONAL PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

EXPEDIENTE : N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01

CASO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AUTOR : ALVA IZQUIERDO DANILO

CAJAMARCA, PERÚ, JULIO DEL 2019

**TABLA DE CONTENIDO**

	<b>Página</b>
<b>Tabla de contenido.....</b>	<b>-II-</b>
<b>Ficha de presentación .....</b>	<b>-1-</b>
<b>Presentación.....</b>	<b>-2-</b>
<b>Síntesis de los Hechos de fondo .....</b>	<b>-3-</b>
<b>Informe de expediente N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01 .....</b>	<b>-4-</b>
<b>I. Etapa Postulatoria .....</b>	<b>-4-</b>
<b>II. Etapa Probatoria .....</b>	<b>-10-</b>
<b>III. Etapa Decisoria .....</b>	<b>-11-</b>
<b>IV. Etapa Impugnatoria .....</b>	<b>-12-</b>
<b>V. Etapa Ejecutoria.....</b>	<b>-15-</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>-16-</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>-17-</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>-18-</b>

**FICHA DE PRESENTACIÓN**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 01133-2011-0-0601-JR-CI-01.

**MATERIA:** Responsabilidad Civil Extracontractual.

**ÓRGANO DE JURISDICCIÓN:** 1º Juzgado Civil – Sede San José.

**JUEZ :** Elmer Rodríguez Portal.

**ESPECIALISTA:** María Malca Pajares.

**VÍA PROCEDIMENTAL:** Abreviado.

**DEMANDANTE:** José Casimiro Ocas Chunque.

**DEMANDADO:** Municipalidad provincial de Cajamarca.

**NATURALEZA DEL PROCESO :** Contencioso.

**FECHA DE INGRESO CDG:** 02-08-2011.

**FECHA DE PRIMERA SENTENCIA:** 05-06-2013

**FECHA DE SEGUNDA SENTENCIA:** 20-04-2015

## PRESENTACIÓN

Para el desarrollo del presente informe, se ha analizado el Expediente N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01, referido a responsabilidad civil extracontractual, por etapas, esto es: etapa Postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria.

En la Etapa Postulatoria, la cual da inicio con la presentación de la demanda, se ha presentado la demanda, la misma que ha sido analizada para verificar si cumplía con las condiciones de la acción y presupuestos procesales señalados en los artículos 130, 424, y 425 del código procesal civil, establecidos como requisitos de procedibilidad y admisibilidad. Así mismo se ha procedido a analizar: la calificación de la demanda, la contestación de demanda, saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos.

En la Etapa Probatoria se realizó el análisis de la actuación de los medios de prueba, teniendo en cuenta los principios de inmediación, contradicción y el principio de comunidad de pruebas o adquisición.

En la Etapa Decisoria, se ha realizado un análisis de las Sentencias de Primera y Segunda instancia. En primera instancia se declara fundada en parte la pretensión, y en la sentencia de segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia en el extremo que declara fundada en parte la pretensión.

En la Etapa Impugnatoria se analizó el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de primera instancia.

Lo antes señalado se detallará en el desarrollo del presente análisis de expediente.

**SOBRE LOS HECHOS DE FONDO:**

Como antecedentes tenemos que, el demandante, José Casimiro Ocas Chunque menciona que ingresó a laborar el 13 de enero de 1972 a favor de la demandada, Municipalidad Provincial de Cajamarca (en adelante MPC), en calidad de obrero permanente, no obstante, luego de 30 años de prestación de servicios, el 1 de mayo del 2009, se resuelve cesar definitivamente a dicho obrero, por haber cumplido 70 años de edad y no se le había incorporado al régimen de pensiones. Es entonces que el señor José Casimiro Ocas Chunque, interpone demanda de amparo; con la que solicita su incorporación al régimen de pensiones. Mediante sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda y se ordena a la municipalidad provincial de Cajamarca cumpla con incorporar al régimen de pensiones, dicha sentencia fue confirmada por la sala civil de Cajamarca, por haber violado el derecho a la seguridad pensionaria.

A raíz del proceso antes mencionado el accionante José Casimiro Ocas chunque sufrió un grave perjuicio debido a que el proceso de amparo tuvo una duración de 14 meses aproximadamente, inicio el 28 de mayo del 2009 y culminó el 19 de junio del 2010, en los cuales no percibió pensión alguna, lo que provocó un desmedro económico. Por tales consideraciones José Casimiro Ocas Chunque, interpone una demanda de responsabilidad civil extracontractual, contra la Municipalidad Provincial Cajamarca, derivada de la vulneración del derecho constitucional a la seguridad pensionaria.

## INFORME DEL EXPEDIENTE N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01

### I. ETAPA POSTULATORIA:

La etapa postulatoria es la primera etapa del proceso civil en la que los contendientes presentan al órgano jurisdiccional los temas que serán argumentados, probados y resueltos en el proceso. El objetivo de esta etapa del proceso es la delimitación del objeto del proceso y la determinación de la existencia de una relación jurídico procesal válida.

#### 1.1 Presentación de la demanda.

“La demanda es el acto procesal mediante el cual el pretensor en ejercicio de su derecho de acción propone a través del órgano jurisdiccional una o varias pretensiones; iniciando así la relación jurídica procesal en busca de una solución judicial que resuelva el conflicto de manera favorable al pretensor”. (Hurtado reyes 2009). Es el acto procesal, que determina la apertura de la instancia en el que el juez hallará los fundamentos de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y que, una vez probados, pueden ser el sustento de la sentencia.

En el expediente N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01, este acto procesal es interpuesto el día 7 de Julio de 2011, por el señor José Casimiro Ocas Chunque, contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca. Señalando en forma de acumulación objetiva originaria-accesoria las pretensiones siguientes: indicando como pretensión principal: resarcimiento por responsabilidad extracontractual y como pretensión accesoria el pago de intereses legales.

El día 5 de agosto del 2011 en mérito al artículo 428 del Código Procesal Civil, la demanda es modificada (como consta en el cargo de ingreso de expediente de folios 42) respecto a los rubros de: petitorio, fundamentos de hecho, monto del petitorio.

#### 1.2 Condiciones de la acción:

**1.2.1 Legitimidad para obrar.** - A decir de Hurtado Reyes (2009) “es la relación lógica y concreta entre la persona abstracta a quien la ley concede la posibilidad de invocar la titularidad de un derecho y la persona contra de quien la ley faculta enfrentar la pretensión; y en circunstancias definidas por la ley esta legitimidad la invoca quien no es titular del derecho sino aquel que tiene

un interés jurídico relevante para hacerlo". Es decir, lo que se busca es una identidad de correspondencia, de adecuación entre los sujetos de la relación procesal y los que intervinieron en la relación material.

La parte demandante cuenta con legitimidad para obrar, ya que la acción es dirigida por el titular, don José Casimiro Ocas Chunque, quien invoca la titularidad de un derecho que ha sido afectado. El demandante se halla dentro de una situación jurídica sustantiva, en la posición que fundamenta, según derecho, el reconocimiento a favor de una pretensión.

**1.2.2 Interés para obrar.** - Monroy Gálvez sostiene que: "el interés para obrar es una condición de la acción que consiste en el estado de necesidad de tutela jurídica en la que se encuentra un sujeto de derechos, cuando no tiene otra alternativa para satisfacer su pretensión material que no sea el ejercicio de su derecho de acción".

La parte demandante cuenta con interés para obrar; pues tal como lo señala a folios 05 "la demandada, municipalidad provincial de Cajamarca, incorporó al sistema de pensiones al demandante, pero por el tiempo que duro el proceso (14 meses) no recibió pensión alguna, razón por la cual se vio en la urgente necesidad de interponer la presente demanda".

### **1.3 Presupuestos Procesales:**

En cuanto a nuestro ordenamiento legal se refiere, los presupuestos procesales son tres: competencia del juez, capacidad procesal de las partes y los requisitos de la demanda.

**1.3.1 Competencia del Juez.** - La competencia es una parte de la jurisdicción que el derecho objetivo otorga a los jueces para conocer y resolver determinados conflictos, esta es una natural consecuencia de la jurisdicción, pues el juez teniendo jurisdicción posee competencia, a la inversa no funciona, es decir que no se puede tener competencia sino se ejerce función jurisdiccional.

En el expediente materia de análisis, la demanda es presentada ante el Juez especializado en lo civil del primer juzgado civil de Cajamarca.

**1.3.2 Capacidad procesal de las partes.** - Debe ser entendida en su doble contenido: la aptitud para ser titular de situaciones jurídicas procesales (capacidad para ser parte material) y como aptitud para desarrollarlas por sí mismo (capacidad procesal). En un proceso, por lo general, quien es parte material también es parte procesal. Tratándose del expediente en análisis, se verifica que el demandante y la demandada: José Casimiro Ocas Chunque y la municipalidad provincial de Cajamarca a través de su representante legal, son mayores de edad, por lo tanto la capacidad procesal de ambas partes está acreditada con los documentos de identidad del demandante y demandada y con la Resolución de Alcaldía N° 005- 2011-A-MPC mediante la cual se designa al Procurador Público Municipal, presentado como anexo en la respectiva contestación de demanda.

**1.3.3 Requisitos esenciales de la demanda.** - En nuestro Código Procesal Civil, los requisitos de la demanda están regulados en el Art. 424, y 425 a fin de verificar si nos encontramos frente a un proceso en el que se ha establecido válidamente la relación jurídica procesal.

- a. Identificación, domicilio real y procesal del demandante.** - En la parte correspondiente al destinatario de la demanda se precisa correctamente la identificación del demandante, esto es su DNI, domicilio real, domicilio procesal, provincia y departamento de Cajamarca.
- b. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.** - En este caso se indica con precisión el nombre de la demandada y su domicilio real.
- c. El petitorio.** - Por mandato expreso de la ley debe ser expuesto de manera clara y concreta; el petitorio planteado por la parte demandante cumple con lo requerido.

Es necesario referirnos a la acumulación objetiva originaria accesoria que se presenta en el petitorio de la demanda, para comprobar su correcta formulación se debe observar lo establecido en el artículo 85 del CPC que establece como requisitos de acumulación: el mismo juez competente, no ser contrarias entre sí y que sean tramitables en la misma vía procedimental. Al respecto Hurtado Reyes manifiesta que “en este tipo de acumulación las pretensiones acumuladas a la demanda se encuentran relacionadas entre sí; hay una subordinación entre ellas, el resultado de la segunda pretensión está

condicionado al resultado de la primera”. De lo verificado en el expediente materia de análisis podemos afirmar que la parte demandante ha observado los requisitos mencionados ut supra y ha realizado una correcta acumulación, como pretensión principal: demanda resarcimiento por responsabilidad extracontractual y como pretensión accesoria: el pago de intereses legales.

- d. Fundamentación Fáctica y Jurídica.** - Los fundamentos de hecho de la demanda planteada por José Casimiro Ocas Chunque sobre resarcimiento por responsabilidad civil extracontractual; se encuentran establecidos de forma clara, precisa y cronológica en 7 apartados; luego en cada uno de ellos el demandante a fin de reforzar su sustento ha recurrido a los argumentos esgrimidos por la doctrina.

Respecto de la fundamentación jurídica se enumeran diversos dispositivos, entre ellos la Constitución, el Código Civil y el Decreto Legislativo 667; consideramos que no es suficiente enumerar los dispositivos legales, sino que además se debe señalar donde se amparan los fundamentos del petitorio, asimismo la doctrina debió estar ubicada en esta fundamentación y no en la fáctica.

- e. Monto del petitorio.** - En el caso materia de análisis se consigna y estima la suma de S/. 183 233.06 (ciento ochenta y tres mil doscientos treinta y tres nuevos soles con seis céntimos)
- f. Indicación de la vía procedimental.** - La vía procedimental aplicable es el proceso Abreviado regulado en el Art. 486 Inc. 7 del CPC; pues esta causa tiene una estimación patrimonial mayor a cien URP y menor de mil.
- g. Medios probatorios.** - En la demanda bajo tratamiento tenemos: Documentales.
- h. Anexos.** - Conforme a lo establecido en el artículo 425 del CPC se han adjuntado los anexos necesarios para acreditar lo pretendido.
- i. Firma del demandante y del abogado.** - El escrito de la demanda cuenta con la firma del demandante, así como la del abogado y están conforme al artículo 131 y el artículo 424 Inc. 11 del CPC.

- 1.4 Modificación De La Demanda:** La parte demandante realizó una modificación de la demanda, en cuanto a los rubros de petitorio, fundamentos de hecho y monto

del petitorio, todo relacionado al monto del petitorio. Cabe precisar que dicha actuación fue realizada antes de la notificación y consecuente emplazamiento a la demandada, en observancia del artículo 428 de la norma procesal.

### **1.5 Calificación de la demanda:**

Es el primer acto jurisdiccional ante el pedido de la tutela jurídica, donde se verificará la existencia de los presupuestos procesales, de las condiciones de la acción y los requisitos señalados en el numeral 424 y 425 para calificar positivamente (admisibilidad, procedencia) o negativamente (inadmisibilidad, improcedencia) la demanda.

La demanda presentada por el actor José Casimiro Ocas Chunque contra la municipalidad provincial de Cajamarca, sobre resarcimiento de responsabilidad civil extracontractual; cuenta con todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil, por lo que el Juez del 1 Juzgado Civil en la resolución N° 01, de folios 45 resuelve admitir a trámite la demanda presentada por el actor; conferir traslado de la demanda otorgando a la MPC el plazo de 10 días para contestar; y tener por ofrecidos los medios probatorios.

### **1.6 Emplazamiento:**

Mediante el acto procesal de emplazamiento el órgano jurisdiccional además de poner en conocimiento a las partes sus resoluciones, le exige que cumpla una obligación o un determinado acto jurídico procesal, bajo apercibimiento. El emplazamiento se materializa con la notificación.

La importancia de este acto radica en que con él se establece la relación procesal, siempre y cuando se haya realizado válidamente; además, provoca que la competencia fijada inicialmente no pueda ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron; interrumpe la prescripción extintiva y también produce la invariación del petitorio y la prohibición de iniciar otros procesos con el mismo petitorio.

Del expediente N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01, se colige que el acto de emplazamiento se realizó mediante la notificación por cedula, teniendo como domicilio procesal los indicados en los respectivos escritos, cumpliendo plenamente los requisitos estipulados en los artículos 431, 158 y 159 del CPC,

como consta en los folios 48, 49 y 50. Cabe mencionar que a dichas notificaciones se anexaron la demanda presentada por el actor, los anexos y el escrito que modifica la demanda, dejándose constancia de ello.

### **1.7 Contestación de la demanda**

La contestación a la demanda constituye un medio de defensa de fondo a favor de la parte demandada, toda vez que, ejerciendo su derecho de contradicción, puede negar fundamentalmente las afirmaciones hechas en su contra por el actor.

#### **a. Contestación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.**

El Código Procesal Civil en los artículos 442 y 444, establece que la contestación de demanda debe cumplir con los requisitos y anexos previstos para la demanda; en el caso materia de Litis la demandada (municipalidad provincial de Cajamarca) se pronuncia respecto de cada uno de los hechos planteados por el demandante; sin embargo en cuanto a la observancia de la formalidad requerida por nuestro ordenamiento jurídico procesal específicamente la observancia a los anexos que deben acompañar a la contestación, no se ha cumplido con adjuntar el recibo o constancia de habilidad del abogado defensor incurriendo en el supuesto de inadmisibilidad en virtud de una resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

### **1.8 Saneamiento Procesal:**

En la resolución N° 02 del exp. N° 01133-2011-0-0601-JR-CI-01 al tramitarse el presente proceso según las normas procedimentales asignadas al proceso abreviado y, al apreciarse que no se han propuesto excepciones ni se han deducido defensas previas, concediéndose el plazo de tres días a las partes para que propongan los puntos controvertidos, se tiene por apersonada a la MPC, contestada la demanda, y se declara saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal. Cumpliéndose con lo indicado en el artículo 465 del Código Procesal Civil.

### **1.9 Fijación de los puntos controvertidos:**

En la resolución N° 03 además de admitirse todos los medios probatorios presentados por las partes y de señalarse fecha para la audiencia de pruebas, se fijan dos puntos controvertidos; consideramos que esta determinación ha sido la

más idónea, pues atienden a las pretensiones y resistencias presentadas por las partes demandante y demandada respectivamente.

## II. ETAPA PROBATORIA:

En esta fase del proceso las pruebas admitidas son actuadas. El Juez, luego de admitir medios probatorios, realiza una conducta para conocer el contenido de estos; para ello el Juez debe tener en cuenta los siguientes principios:

**2.1 Principio de inmediación:** Este principio no es exclusivo de la actuación probatoria, pues debe ser observado a lo largo de todo el proceso. Implica que el Juez que ha presenciado la actuación de los medios probatorios, que ha oído a las partes y ha apreciado su conducta en el proceso, sea el mismo Juez que dicte la sentencia.

**2.2 Principio de contradicción:** Este principio también extiende su eficacia a la totalidad del proceso. Hace referencia a que el sujeto procesal contra quien se opone un determinado medio probatorio, deben gozar de la oportunidad procesal para conocerlo y discutirlo, incluyendo en este su derecho a contraprobar. Es decir, la actuación probatoria debe desarrollarse con conocimiento y audiencia de las partes.

**2.3 Principio de comunidad de pruebas o adquisición:** Este principio señala que los medios probatorios pertenecen al proceso y no a quien los aporta; una vez aportados al proceso deben utilizarse para verificar la existencia o no de algún hecho, aun así, juega en contra de quien los presentó. Así, se comprueba que la intervención en la actuación de los medios probatorios, constituyen una manifestación del derecho a probar.

De la revisión del expediente se aprecia que la audiencia de pruebas no se realizó, teniendo en cuenta que las partes procesales han ofrecido documentales que se resumen en los adjuntados a la demanda y contestación, debe prescindirse de la audiencia de pruebas, en tanto no exista ningún medio de prueba sujeto a actuación, conforme el artículo 468 del Código Procesal Civil.

**2.4 Presentación de alegatos:** El plazo normal que se otorga para la presentación de las sustentaciones es de cinco días desde la finalización de la Audiencia de pruebas, es preciso señalar que los Abogados pueden presentar sus alegatos en forma escrita tanto en los procesos de conocimiento como en el abreviado. Para el expediente en análisis el plazo contaría desde notificada la resolución número

tres, porque no ha habido audiencia de pruebas. Ambas partes presentaron sus alegatos. Consideramos que esta formulación de alegatos es la correcta y está acorde a ley, pues atienden a las pretensiones y resistencias presentadas por las partes demandante y demandada respectivamente.

### III. ETAPA DECISORIA:

La etapa decisoria es la tercera etapa del proceso civil, donde el Juez va a analizar los hechos, valorar los medios probatorios y resolver los puntos controvertidos pudiendo dar solución al conflicto entre las partes o eliminar la incertidumbre jurídica. Es así que el Juez aplica el derecho al caso concreto. En el caso analizado, se expiden dos sentencias:

#### 3.1 Sentencia de primera instancia - N.º 148 contenida en resolución N° 06:

- a. El Juez ha establecido una razonable correlación entre los hechos del caso y la solución adoptada, pues a ha respetado el **principio procesal de congruencia**, que protege la conformidad que debe existir entre la sentencia y las pretensiones que constituyan el objeto del proceso.
- b. De los argumentos esgrimidos en la sentencia, respecto de resarcimiento por responsabilidad extracontractual, consideramos que el juez ha tenido una valoración correcta en el análisis del tipo de responsabilidad y los elementos que la conforman: la antijuricidad, el daño, nexo causal, factor de atribución. Es así que en la mencionada sentencia se estima la pretensión en parte, ya que no se acredita el daño emergente y el daño a la persona.
- c. Es correcta la decisión del Juez al referirse a la pretensión accesoria de pago de intereses legales, ya que debe de ampararse en mérito al artículo 1985 del Código Civil, el cual establece que el monto de indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.
- d. La sentencia cumple con lo establecido en el artículo 122 y 123 del Código Procesal Civil.

### IV. ETAPA IMPUGNATORIA:

#### 4.1 Recurso de apelación:

La apelación a decir de Hinostroza Minguez (1999, 105): “es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y

encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor”.

En el caso bajo análisis este recurso es interpuesto por la municipalidad provincial de Cajamarca contra la sentencia N° 148 contenida en Resolución N° 06, el mismo que cumple con lo establecido en los siguientes artículos del Código Procesal Civil:

**Artículo 357**, ya que el medio impugnatorio se interpuso ante el órgano jurisdiccional que a su criterio cometió el vicio o error.

**Artículo 364**, a fin de que se examine la resolución que a criterio de la demandada les ha producido agravio.

**Artículo 365**, cumpliéndose los requisitos de procedencia, pues la apelación procede contra la sentencia.

**Artículo 366**, toda vez que se fundamenta el agravio.

**Artículo 367**, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad,

**Artículo 478**, al cumplirse con el plazo de 10 días para apelar la sentencia.

**a. Resolución N° 07 y notificaciones:**

En la que se concede el recurso de Apelación en virtud al derecho que se tiene a la pluralidad de instancias, con la finalidad de que se revise la resolución que causa agravio.

Se notifica válidamente.

**b. Resolución N° 08 y notificaciones:**

Se da por recibido el proceso por la Sala Civil y se corre traslado a la parte demandante por el plazo de 10 días.

Se notifica válidamente.

**c. Resolución N° 09 absolució de traslado de apelación:**

Mediante la cual la parte demandante debería solicitar se declare infundada la apelación y se confirme la sentencia de primera instancia.

En dicha resolución se tiene por no absuelto por la parte demandante el traslado decretado mediante resolución N° 8. Siendo el estado del proceso se señala fecha para la vista de la causa e informe oral conforme a lo dispuesto en el artículo conforme al artículo 375 del Código Procesal Civil.

Se notifica válidamente

**d. Resolución N° 10 y notificaciones:**

Se reprograma vista de la causa. Se notifica válidamente

**e. Resolución N° 05 y notificaciones:**

Se Acepta el impedimento del juez superior Carlos Díaz Vargas por haber conocido el proceso en primera instancia presupuesto que se encuentra inmerso en la causal de impedimento prevista en el artículo 305 -inciso 5- del código procesal civil. En consecuencias llamaron a un juez superior para que integre el colegiado. Se reprograma la vista de la causa. Se notifica válidamente

**f. Solicitud de informe oral:**

La parte demandada solicitó 10 minutos con el objeto de informar oralmente sus fundamentos a fin de que se revoque la sentencia de primera instancia.

**g. Resolución N° 06 y notificaciones:**

La Sala, por mayoría, declara improcedente por extemporánea la solicitud de uso de la palabra, presentada por el procurador. De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 375 del código procesal civil, el cual señala que la solicitud de informe oral se debe realizar dentro del tercer día de notificada la resolución en la que se señala fecha de vista de la causa. En cuanto al voto discordante el juez manifiesta que dicho acto o solicitud en nada enerva la finalidad del proceso, mucho menos afecta la pretensión materia de litis; muy por el contrario, ante la improcedencia del uso de la palabra, se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional. De lo revisado en el expediente materia de análisis podemos decir que no existe incompatibilidad entre derechos, al negar el uso de la palabra, ya que se está respetando el principio de preclusión del proceso y, muy por el contrario, si se le otorga el uso de la palabra, no se estaría siguiendo los principios que rigen el proceso ni tampoco dando una tutela jurisdiccional efectiva en conjunto.

**h. Resolución N° 07 y notificaciones:**

Al no realizarse la vista de la causa, por capacitación oficializada en la ciudad de Lima, se reprogramo la fecha para la realización de la misma.

#### **4.2 Sentencia de segunda instancia - N.º 84-2014-sct contenida en la resolución N° 15.**

- a. La Sala Civil transitoria, atendió la apelación interpuesta por la demandada, municipalidad provincial de Cajamarca, respetando el **principio de doble instancia** establecido en el art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil,
- b. La Sala confirmó la sentencia N° 06, respetando el principio de congruencia y el principio de motivación.
- c. Con respecto a los argumentos presentados por la sala, es importante resaltar que para tomar la decisión el colegiado concuerda con el razonamiento del a quo del proceso de amparo, proceso previo, al proceso de responsabilidad civil extracontractual.

#### **V. ETAPA EJECUTORIA:**

Para que exista jurisdicción es necesario que el juez pueda ejecutar sus decisiones, ya sea por voluntad de las partes o por coerción, en el expediente en análisis, la demandada tiene que pagar al demandante el monto que se indica en la sentencia de segunda instancia junto con los intereses legales. Pero ante la omisión de la demanda de realizar el pago respectivo, el demandante solicita se le requiera a la demandada bajo apercibimiento del artículo 47.4. Del decreto supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el texto único de la ley N° 2758, ley que regula el proceso contencioso administrativo. El recurrente también solicita la sucesión procesal de Víctor rolando Valdez briones, en cuanto al 25% del monto establecido en la sentencia, por cuanto hay un contrato de cesión de derechos, que se anexa a dicho escrito.

#### **5.1 Resolución N° 18 y notificaciones**

El juez resuelve: requiérase a la municipalidad provincial de Cajamarca a fin de que pague la suma consignada en sentencia más los intereses legales generados. Declara también la sucesión procesal con respecto del 25% del total del monto reconocido en sentencia. Debiendo mantenerse como litisconsorte el demandante.

**CONCLUSIONES:**

- a. En la etapa Postulatoria en cuanto a la demanda, esta cumplió con todos los requisitos de admisibilidad y procedibilidad contemplados en el Código Procesal Civil, sin embargo, en la contestación de demanda, no se observó la formalidad requerida en los anexos que deben acompañarla, pues obvió adjuntar el recibo de habilidad del abogado defensor incurriendo en el supuesto de inadmisibilidad según la resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- b. En la demanda siempre se debe señalar la pertinencia de los medios probatorios, lo que no sucede en la demanda del expediente bajo análisis.
- c. De la etapa probatoria es de mencionar que, en la actuación de medios probatorios, no se llevó acabo, por existir en los medios probatorios solo documentales que se adjuntan a la demanda y contestación, ya que no existió ningún medio probatorio sujeto a actuación.
- d. Con respecto a la etapa impugnatoria, es una etapa facultativa en tanto que depende de la voluntad expresa del protagonista procesal que se sienta afectado por la decisión del Juez. Hemos observado que la apelación ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil.

**RECOMENDACIONES:**

1. Señalar la pertinencia de los medios probatorios al momento de redacta una demanda, en el sentido de que se debe indicar que hecho prueba cada medio probatorio presentado.
2. Siempre que se redacte una demanda se debe empezar ordenando los anexos de esta, para saber qué medios probatorios se van a presentar.

**LISTA DE REFERENCIAS:**

CARRIÓN LUGO, Jorge., Tratado de Derecho Procesal Civil V III, Lima (Perú), Editora Jurídica Grijley, 4ª Edición, 1999.

Hinostroza Minguez, Alberto. *Medios Impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica S.A, 1999.

Hurtado Reyes, Martín. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA, 2009.

Monroy Gálvez, Juan. *La Formación del Proceso Civil Peruano* . Lima: Palestra, 2004.